



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por CONDOMINIO CAMPESTRE PARAÍSO DE LAS MERCEDES, a través de apoderado judicial, en contra de SAMIR HUSSEIN ABDULHAMID ABDULHAMIDTAHA para resolver sobre solicitud de conciliación. Sírvase proveer.

Palmira (V), 13 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 0060
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE PARAÍSO DE LAS
MERCEDES.
Demandado: SAMIR HUSSEIN ABDULHAMID ABDULHAMIDTAHA.
Radicación: 7652041089001-2020-00220-00

Palmira (V), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el demandado solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, con el fin de presentar una propuesta de pago.

Revisado el plenario se observa que, el demandado fue notificado mediante aviso el cual fue recibido en la portería del conjunto residencial demandante, el día 20 de mayo de 2021, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones al respecto.

Aparte de lo mencionado, la solicitud de conciliación la eleva el 17 de junio de 2021, cuando ya había quedado notificado por aviso, dictándose posteriormente auto de seguir adelante con la ejecución, evidenciándose de su petición que no se configuró excepción alguna, siendo la oportunidad procesal procedente para conciliar, si hubiese contestado la demanda y propuesto excepciones, a fin de fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 293 en concordancia con el 372 del C.G.P., por lo cual resulta improcedente acceder a su pedido de conciliación; por lo tanto, se

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de audiencia de conciliación, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4184b8f25f5729322e01fa0180c61daec1644f442fe41dfe6fd7a0d9dc9c86f8**

Documento generado en 13/01/2022 05:32:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>